13189/2021 Incidente Nº 1 - ACTOR: JANTZON GASTAMINZA SH (TF 48183-I) s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.- AK

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I. Que el Tribunal Fiscal de la Nación con fecha 5 de julio de 2021 denegó el beneficio de litigar sin gastos e intimó a la incidentista para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación, esa decisión fue apelada por la parte actora y esta sala con fecha 1º de febrero de 2022 confirmó el pronunciamiento de ese Tribunal (ver. fs. 144/146 y 191/194).

II. Que con fecha 13 de abril del 2022 la incidentista pagó la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación y el vocal instructor la intimó "para que en el término de cinco (5) días ingrese la suma de $ 76.114,14 (pesos setenta y seis mil ciento catorce con catorce centavos) en concepto de intereses resarcitorios los que fueron devengados desde la fecha de la sentencia obrante a fs. 144/146 en los términos del artículo 7º de la ley nº 25.964" (ver fs. 198).

III. Que la parte actora dedujo un recurso de apelación en subsidio de un recurso de revocatoria que fue desestimado (ver. fs. 208/210 y 212).

Sus agravios, que fueron replicados, se fundan en las siguientes afirmaciones:

i. "Espontáneamente, sin que se verifique intimación previa, el contribuyente procedió a ingresar la tasa" de actuación ante el Tribunal Fiscal.

ii. El artículo 9 de la ley 25.964 supedita la exigibilidad de la tasa de actuación a que la resolución denegatoria del beneficio haya pasado en "autoridad de cosa juzgada".

iii. Esa parte "no fue notificada de la intimación al ingreso de la tasa, con anterioridad al referido pago, cabe concluir en que no resulta exigible el pago de los intereses resarcitorios que prevé el art. 37 de la ley 11.683".

IV. Que esta sala ha dicho que la crítica concreta y razonada de la decisión apelada exigida por el artículo 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no se sustituye con una mera discrepancia del criterio objetado, sino que implica el estudio de los razonamientos contenidos en aquélla, demostrando a la cámara las equivocadas deducciones, inducciones o conjeturas sobre las cuestiones resueltas (causa "*García Juan Antonio c/ EN — M° Justicia — PFA s/ personal militar y civil de las FFAA y de Seg*", pronunciamiento del 1º de febrero de 2012).

Aun con el amplio criterio que pregona esta sala (causas "*Escobar*", "*Suazo*", "*E.N.— C.N.R.T. disp. 7964 y otra*", "*Ferla*" y "*González*", pronunciamientos del 20 de marzo de 2012, y del 19 de febrero, 12 de marzo, 27 de agosto y 31 de octubre de 2013, respectivamente, entre otras), el memorial no cumple dicha exigencia.

Ello es así, en la medida en que los señalamientos formulados lejos están de aportar elementos de juicio a efectos de analizar las circunstancias de una manera distinta.

Ciertamente, la compulsa de las actuaciones evidencia que en la sentencia del Tribunal Fiscal que denegó el beneficio e intimó a la incidentista para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la tasa de actuación, en la misma fecha la notificó de esa decisión y ésta no cumplió con dicha intimación.

En ese contexto, la liquidación de los intereses se encuentra correctamente practicada (cfr. artículos 7º y 9º de la ley 25.964).

En mérito de las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE:** declarar desierto el recurso de apelación, con costas (artículo 68, primera parte del Código Procesal Civil y Comercial).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fecha de firma: 12/07/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#35723862#373799979#20230712054846537

13189/2021 Incidente Nº 1 - ACTOR: JANTZON GASTAMINZA SH (TF 48183-I) s/BENEF. DE LITIGAR S/G

Se hace constar que la jueza Clara María do Pico no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

Fecha de firma: 12/07/2023
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#35723862#373799979#20230712054846537